

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia (Italia)**



*Obra de Francesco Ferrucci del Tadda (mediados del S. XVI)*

### **Nicaragua (Poder Judicial):**

- **Juez protege derechos de joven con discapacidad.** Progenitor quería cesar entrega de pensión de alimentos. Creyendo que el bajo rendimiento académico de su hijo de 21 años era indicativo de que estaba desperdiciando la pensión de alimentos que recibe, un hombre pidió a la autoridad judicial que decretara el cese de la prestación, pero la solicitud fue denegada luego que el Instituto de Medicina Legal estableció que el joven sufre déficit atencional e hiperactividad, condición que afecta su concentración en los estudios. Un dictamen médico legal extendido por la doctora Carolina María Vanegas Fajardo, médico legal especialista en psiquiatría, refiere que el joven presenta trastorno de déficit de atención e hiperactividad. En su sentencia del 16 de julio, el juez quinto de distrito de Familia, doctor Diego Manuel Arana Castillo estableció: “Se mantiene la prestación de alimentos por tres años, incluido el presente año, a fin de que pueda concluir sus estudios, debiendo el joven entregar a su padre cada seis meses un reporte académico, fijando dicha obligación en la suma de 15 mil córdobas mensuales, que deberán ser depositados en una cuenta bancaria a su nombre”. Al valorar las pruebas aportadas, el doctor Arana Castillo anotó que tal como instruye el Acuerdo 107 de la Corte Suprema de Justicia, es necesario no solo considerar la literalidad de lo que estatuye la norma de Familia, sino que deben examinarse causas

internas y externas que pudieran haber incidido en que al alcanzar la mayoría de edad, el alimentista no haya concluido sus estudios en el tiempo previsto. Reconocimiento. Reconoció el “meritorio esfuerzo” que el joven viene realizando para concluir sus estudios y destacó que a pesar de sus limitantes, ha ido limpiando las materias que ha dejado y se encuentra por concluir su tercer año de la carrera, “misma que para un joven disciplinado y sin ningún problema médico, de por sí ya representa un gran reto por el tipo de carrera”. Para el doctor Arana Castillo, el joven se hace digno de reconocimiento al igual que su padre, quien le ha provisto lo necesario para su desarrollo, buscando alternativas para hacer de su hijo un hombre de provecho “y ese esfuerzo, de ambos, no es prudente truncarlo”. Al contrario, agrega, debe mantenerse para cumplir con el fin propuesto como lo es que el joven concluya sus estudios; pueda desempeñarse laboralmente y obtenga su autonomía financiera, puesto que la no conclusión de sus estudios en tiempo y el rendimiento esperado no obedece al mal uso de su tiempo sino a causas que salen de su control. Al respecto, el judicial ordenó que para rescatar la relación afectiva padre e hijo se establezca un régimen de comunicación y visita para que el señor se relacione con su hijo en fines de semana alternos desde el viernes por la tarde hasta el domingo a las cuatro de la tarde y que ambos acudan a terapia psicoeducativa en la clínica psicológica de la Universidad Evangélica Nicaragüense, a fin de superar los problemas que les han distanciado. La abogada del joven apeló del fallo judicial, aparentemente por no estar de acuerdo en que la administración de la pensión alimenticia ahora la ejerza el universitario y no la mamá, como venía ocurriendo años atrás.

### **Brasil (Swiss Info):**

- **STF anula sentencia que impuso a Petrobras la mayor multa laboral en Brasil.** El Supremo Tribunal Federal anuló este miércoles una sentencia del Tribunal Superior Laboral que en 2018 condenó a la petrolera brasileña Petrobras a pagar la mayor multa laboral en la historia del país por no haber depositado adicionales salariales acordados con unos 51,000 empleados. La sentencia del máximo tribunal laboral de Brasil fue derogada hoy por Alexandre de Moraes, uno de los magistrados del Supremo Tribunal Federal (STF), en una decisión individual que aún puede ser apelada ante el pleno de la máxima corte. La decisión derogada obligaba a la mayor empresa de Brasil a pagar adicionales salariales y otros beneficios por cerca de 46.000 millones de reales (unos 9.200 millones de dólares) en valores actualizados, según los cálculos de especialistas. El valor incluía los salarios atrasados supuestamente debidos a miles de empleados activos y ya jubilados, así como el reajuste de la actual nómina en un porcentaje muy superior a la inflación. El Tribunal Superior de Trabajo determinó en junio de 2018, por 13 votos a favor y 12 en contra de sus magistrados, dar la razón a los empleados de la petrolera en un proceso que había sido entablado en 2007. La decisión beneficiaba a unos 51.000 trabajadores de Petrobras, quienes alegaron en la acción que la empresa no cumplió el acuerdo colectivo negociado entre la dirección de la estatal y los sindicatos y que preveía pagos adicionales que nunca recibieron. La Federación Única de los Petroleros (FUP), principal sindicato de los empleados de Petrobras, anunció que presentará un recurso contra la decisión de De Moraes por considerar que tendría que ser analizada por el pleno del tribunal y por extrañar el anuncio de la sentencia en medio del receso del Poder Judicial. La FUP informó en un comunicado que la sentencia tan solo "atendió a Petrobras y anuló la mayor condenación laboral impuesta a la estatal petrolífera" y que "fue sorprendida por la decisión, adoptada de forma individual y durante el receso del Judiciario". "Sorprende que un asunto de esa naturaleza y complejidad sea decidido de forma individual por un magistrado y durante el receso de la Corte Suprema", afirmó el coordinador general de la FUP, Deyvid Bacelar, citado en el comunicado.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ordena al Ministerio del Trabajo reconocer la prestación humanitaria periódica a una víctima del conflicto, y le recuerda que el juez de tutela es competente para valorar las actuaciones de todas las autoridades públicas.** La Corte Constitucional estudió la acción de tutela promovida por un ciudadano que pretendía el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica. La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila le dictaminó una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 83,40%, estructurada el 7 de febrero de 2008. Sin embargo, omitió referirse al nexo causal entre la invalidez y el ataque perpetrado el 6 de febrero del año en cita por miembros de las FARC. Por su parte, el Ministerio del Trabajo negó el auxilio en varias resoluciones. A su juicio, la documentación aportada no evidenciaba el referido vínculo. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, encontró que las entidades vulneraron los derechos del accionante. Por un lado, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila omitió pronunciarse sobre el nexo causal, y ello supuso un

desconocimiento de la normatividad aplicable. Por otro, el Ministerio del Trabajo no valoró las pruebas aportadas y tampoco aplicó la presunción de veracidad que opera sobre estas y las afirmaciones del actor. De hecho, la historia clínica, la certificación de inscripción en el RUV y las declaraciones extrajudicio permitían inferir el vínculo entre el conflicto armado y la invalidez. Sumado a lo anterior, la entidad tampoco emprendió una actividad probatoria para esclarecer los hechos. Al respecto, el fallo advirtió que: “si bien el dictamen de pérdida de capacidad laboral es la prueba más idónea para acreditar el nexo causal, corresponde al Ministerio del Trabajo subsanar las eventuales falencias de ese documento. En esa medida, es inadmisibles que niegue el reconocimiento de la prestación por irregularidades en la actuación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, en tanto sus omisiones no son imputables a los administrados. Por consiguiente, debe valorar integralmente los elementos de juicio aportados por los aspirantes y aplicar la presunción de veracidad o, dado el caso, requerir oficiosamente a las entidades concernidas para recaudar información sobre los hechos”. Además, el Alto Tribunal reprochó que el Ministerio del Trabajo exigiera que el nexo causal se acreditara exclusivamente mediante un dictamen de PCL, ya que las normas aplicables no consagran ese requisito. Para la Sala, esa interpretación desconoce la especial protección que merecen las víctimas y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran quienes pretenden el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica. Finalmente, la Corte recordó que el juez de tutela es competente para valorar las actuaciones de todas las autoridades públicas, y proferir órdenes orientadas a enmendar las consecuencias del incumplimiento de sus deberes. Lo anterior, debido a que, según el Ministerio, acceder a las pretensiones suponía una intromisión en sus funciones. El fallo ordenó al Ministerio del Trabajo reconocer al actor la prestación humanitaria periódica y el retroactivo correspondiente. Asimismo, debe expedir una resolución dirigida a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, en la que les reitere la obligación de pronunciarse sobre el nexo causal. Si estas entidades la incumplen, debe evaluar integralmente los elementos aportados por el peticionario y ejercer sus facultades legales para esclarecer los hechos. De igual forma, la Corte ordenó al Ministerio difundir el fallo entre los funcionarios involucrados en el reconocimiento de la prestación para que, en adelante, apliquen los estándares de debido proceso que rigen los trámites relacionados con las medidas de atención y reparación a las víctimas del conflicto. Finalmente, advirtió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila que, como particular que ejerce una función pública, debe brindar una especial protección a este grupo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y establece que es discriminatorio no ofrecer alternativas de seguro de desgravamen para un crédito hipotecario a persona con VIH.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección en contra del Banco BCI y la compañía de seguros BICE VIDA y ordenó a ambas entidades ofrecer alternativas para un seguro de desgravamen que le permita a una persona con VIH acceder a un crédito hipotecario. En la sentencia (causa rol 122.283-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales y el abogado integrante Pedro Pierry– estableció actuar arbitrario, ilegal y discriminatorio de ambas entidades financieras al no proporcionar una alternativa apropiada a las condiciones de salud de la parte contratante. “Que, ahora bien, del citado y extenso marco normativo que regula la materia, se desprende que las políticas públicas de nuestro país en relación al Sida, en sus diversos estadios, han ido dirigidas a dar cumplimiento a los compromisos internacionales así como a lo dispuesto en la propia Carta Fundamental, para evitar que las personas que padecen o son portadoras de VIH sean estigmatizadas o discriminadas, mitigando los efectos negativos que en los aspectos de salud, económico y social puedan sufrir derivado de padecer y/o ser portadores de la enfermedad”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En este sentido, queda en evidencia que la interpretación que realiza Bice Vida, BCI y la CMF de la normativa expuesta se aleja en lo absoluto de dichos fines, desde que excluye al recurrente del acceso al seguro de desgravamen y con ello al crédito hipotecario que le fuera ofertado por el hecho de ser portador de VIH, cuestión que atenta no sólo de manera flagrante contra el derecho a la igualdad concretizado a través del deber de no discriminar a estas personas; a la normativa que reglamenta dichas instituciones sino que, también, olvida que en la actualidad según informa el Ministerio de Salud en su página web, dicha enfermedad tiene tratamiento antiretrovirales, ‘que si son bien administrados, mejoran la calidad de vida y la sobrevida de las personas que viven con VIH, lo que permite considerar al VIH/SIDA una enfermedad crónica’. Añade la Autoridad en la misma página web, que la enfermedad es parte la garantía GES-AUGE, que asegura su acceso a personas de cualquier edad que lo requieran de acuerdo al Protocolo Nacional. ‘Así como 100% de acceso a protocolo de Prevención de la Transmisión Vertical para embarazadas que viven con VIH y sus hijos’. Normativa que agrava la conducta discriminatoria de la institución bancaria, porque el recurrente, además, es portador de VIH

seropositivo, lo cual significa que no ha desarrollado aun la enfermedad”. Para la Sala Constitucional de la Corte Suprema: “(...) bajo este prisma, pierden toda motivación los argumentos entregados por Bice Vida y el BCI para denegar el seguro que exige la institución financiera para afianzar el crédito hipotecario, decisión que es avalada por la CMF, desde que realizan una exégesis de la normativa que es contraria al derecho fundamental de igualdad ante la ley y en concreto de no discriminación a una persona portadora de VIH seropositivo, porque como se explicitó dicho argumento no es procedente para este caso particular”. “Por tanto, ante la imposibilidad de ajustarse el seguro colectivo ofrecido por las instituciones a la situación de salud declarada por el recurrente, ambas –Bice Vida y BCI– estaban obligadas, en su calidad de proveedores de un producto que habían ofertado al actor y, más aún, teniendo presente que BCI le había aprobado la ‘posibilidad de acceder al crédito’ a entregarle otras alternativas para afianzar el contrato de crédito hipotecario, puesto que, en definitiva, es el BCI quien como proveedor y/o la compañía de seguro, restringe su oferta imposibilitando al actor acceder al crédito sobre la base de un argumento, que como ya se dijo, carece de sustento porque transgrede un derecho fundamental como es el de igualdad ante la ley, en sus dos ámbitos, tanto desde la perspectiva de la dignidad del recurrente en su calidad de persona humana como en lo adjetivo de la aplicación de la normativa al caso concreto al fundar su decisión en el hecho que el actor es portador de VIH”, razona el máximo tribunal. “Que, por consiguiente, la negativa de Bice Vida a ofrecerle al actor un seguro de desgravamen que le permita acceder al crédito hipotecario que le fuere, a su vez, ofertado por BCI, en su oportunidad, parece de sustento jurídico, transformando el actuar de ambas en ilegal y arbitrario porque perturba el derecho de igualdad ante la ley, al discriminar al actor sobre la base de ser portador del VIH, razón por la cual el presente arbitrio será acogido, como se dirá”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de veinticinco de agosto de dos mil veinte y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección y se ordena a BCI y Bice Vida a que se otorgue al actor otras alternativas de seguros de desgravamen y/o de vías de aseguramiento acordes a su situación, siendo aquellas quienes gestionen esos mecanismos y que le permitan, en definitiva, en esas nuevas condiciones, acceder al crédito hipotecario que pre-aprobó, en su oportunidad, la institución bancaria. Debiendo dar cuenta del cumplimiento de lo aquí resuelto a la CMF, en el más breve plazo”. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Sandoval.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Tribunal dictamina que mujeres también pueden participar en el "Día del pescador".** Un tribunal alemán dictaminó este miércoles (28.07.2021) que las mujeres no pueden ser excluidas de un evento tradicional en el que los pescadores compiten para capturar el pez más grande en un arroyo que atraviesa una ciudad bávara. El tribunal estatal de Memmingen dijo que el grupo que organiza el Fischertag, o día de los pescadores, debe permitir que las mujeres participen en el punto culminante de este evento anual de verano, en el que la gente se lanza al arroyo con redes para pescar truchas. El que captura el pez más grande es coronado como "rey de los pescadores". Tradición del siglo XVI: solo pueden participar los miembros masculinos. Se dice que la tradición se remonta al siglo XVI. Los estatutos de 1931 del grupo que organiza la competición establecen que "para preservar la tradición centenaria", solo pueden participar los miembros masculinos que lleven al menos cinco años viviendo en Memmingen. Una mujer que se opuso llevó su caso a un tribunal de distrito de Memmingen y ganó, y el miércoles el tribunal estatal desestimó un recurso de los organizadores. Consideró que sus objetivos declarados de servicio a la historia local, la cultura y la protección del medio ambiente no justifican la desigualdad de trato de los miembros. El tribunal estatal también dijo que el evento hace tiempo que dejó de ser una reproducción completamente fiel de la historia. El evento "cambiará". El grupo dijo que tiene previsto decidir el jueves si recurre a un tribunal federal, informó la agencia de noticias alemana dpa. El alcalde de Memmingen, Manfred Schilder, dijo que la sentencia era clara y que el evento "cambiará". Ambas partes rechazaron el mes pasado la sugerencia del presidente del tribunal de llegar a un acuerdo extrajudicial. Los organizadores argumentaron que una mayoría de sus delegados tendría que aprobar un compromiso, pero ya habían rechazado en dos ocasiones la apertura del evento a las mujeres. El caso enfrentó la libertad legal de las asociaciones para establecer sus propias normas con la exigencia de igualdad de trato. El director del grupo que organiza el evento de Memmingen, Michael Ruppert, dijo que el veredicto "podría afectar a muchísimas asociaciones de toda Alemania". El Fischertagsverein es la principal asociación cultural local de Memmingen; entre 20.000 y 30.000 visitantes acudían al Fischertag anual antes de la pandemia de coronavirus. Críticas por razones de bienestar animal. Sin embargo, además de la cuestión de la falta de igualdad de derechos, la jornada de pesca también es criticada por razones de bienestar animal. La organización protectora de animales Peta considera que la costumbre bávara es tan

brutal como las corridas de toros en España. Una petición en Internet para exigir la prohibición de los concursos de pesca había sido firmada por unos 18.000 firmantes hasta el miércoles.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo declara nulo el despido de una profesora de religión divorciada por vulneración de derechos fundamentales.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado nulo el despido de una profesora de religión de un colegio de Tordesillas (Valladolid) cuyo contrato fue rescindido por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León tras la retirada del requisito de idoneidad por el Arzobispado de Valladolid al contraer segundo matrimonio sin solicitar la nulidad eclesiástica del primero. El tribunal considera que la no renovación de la “missio canonica” vulneró los derechos fundamentales de la trabajadora y condena a la Consejería de Educación a readmitirla con abono de los salarios dejados de percibir desde su despido en el curso 2017/2018. La profesora había sido contratada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León como profesora de religión y moral católica desde el curso escolar 2001/2002 en un colegio de Tordesillas (Valladolid). Sin obtener la nulidad canónica de su primer matrimonio, contrajo un segundo matrimonio civil. Después de divorciarse de su segundo marido, inició una relación de convivencia estable con otra pareja, que tenía tres hijos. Tras revelar a la Delegada de Enseñanza del Arzobispado de Valladolid que estaba casada en segundas nupcias, ésta le indicó que su situación no era acorde con los postulados de vida cristiana, sugiriéndole la posibilidad de instar la nulidad del matrimonio canónico, regularizando de esa forma su situación marital, para continuar contando con la confianza del Obispado y mantener así el requisito de idoneidad necesario para impartir formación religiosa. La trabajadora presentó en 2016 un escrito en el Arzobispado con la declaración de un letrado manifestando haber recibido encargo profesional de presentar demandada de nulidad canónica del matrimonio de la demandante. Según los hechos probados, la Delegada de Enseñanza del Arzobispado recibió llamadas de padres de alumnos de la mujer mostrándose contrariados por su situación de convivencia extramarital con una tercera persona, pero el centro escolar no recibió quejas en relación con su situación personal. Después de una reunión con el Obispo Auxiliar, en la que reconoció sus sucesivas relaciones, así como la falta de inicio de los trámites para obtener la nulidad del matrimonio canónico, se le retiró por parte del Arzobispado en 2017 la “missio canonica” que tenía concedida. La Consejería le comunicó la extinción de su contrato de trabajo desde el curso escolar 2017/2018, por haberse revocado el requisito de idoneidad con base en motivos religiosos y morales. La Sala indica que de los hechos probados resulta que, tras muchos años impartiendo la asignatura de religión y moral católica sin que la dirección del centro hubiese recibido queja alguna sobre el contenido de las clases ni sobre su situación personal, a raíz de manifestar, de forma espontánea, a la delegada de enseñanza del arzobispado que estaba casada en segundas nupcias, se desencadenó una secuencia de hechos que culminaron con la no renovación de la idoneidad para la impartición de la aludida docencia por parte del Arzobispado. Añade que resulta destacable, además, que se la invitara a solicitar la nulidad de su anterior matrimonio para regularizar su situación marital lo que determinaría el mantenimiento del requisito de idoneidad. La sentencia, ponencia del magistrado Ángel Blasco, Pellicer, señala que también consta que el hecho de que la actora no solicitará tal nulidad matrimonial fue el motivo por el que le fue retirada la certificación de idoneidad y no se considerase que reunía las condiciones para impartir clases de religión católica. La sentencia destaca que el hecho de que el centro escolar no recibiese ninguna queja de alumnos o padres en relación a la situación personal de la demandante, pero, en cambio la delegada de enseñanza del Arzobispado recibiera llamadas de padres de alumnos que se mostraban contrariados por la situación de convivencia extramarital de la demandante, añadiéndose con ello un elemento de publicidad de su situación personal de convivencia que en modo alguno había sido desarrollado por la actora. Ante tal panorama indiciario, la Sala, apoyándose en la doctrina del Tribunal Constitucional, afirma que “correspondía al Arzobispado y, en su caso, a la administración empleadora, la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la medida adoptada y de su proporcionalidad (artículos 96.1 y 181.2 LRJS), lo que no consta que se haya producido, dado que resultaba necesario que se garantizase la motivación estrictamente religiosa de la decisión que no provocase la lesión de los derechos fundamentales de la trabajadora o que, en último caso, permitiese constatar que el hipotético sacrificio de alguno de ellos tuviese la adecuada correspondencia con los derechos cuya protección pudiera derivarse de la decisión adoptada cuya consecuencia era la pérdida del empleo que, desde otra perspectiva, también resulta ser un bien constitucionalmente protegido”. Por ello, estima el recurso de la profesora y anula las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y de un juzgado de Valladolid que rechazaron la demanda de despido presentada por la mujer contra la Consejería de Educación y el Arzobispado. La sentencia incluye un voto particular del magistrado Juan Molins García-Atance en el que expresa su discrepancia con el criterio de la mayoría ya que entiende que

la Sala debió inadmitir el recurso de casación para la unificación de doctrina de la profesora al no concurrir el presupuesto de contradicción entre la sentencia recurrida y la referencial. Afirma que tanto en la sentencia recurrida como en la de contraste, las demandantes prestaban servicios para la Administración pública como profesoras de religión y moral católica hasta que se revocó la missio canonica, pero según el voto de este magistrado concurren importantes diferencias entre ellas.

### **Rusia (Sputnik):**

- **Un tribunal multa a Google por incumplir la ley de base de datos personales.** Un tribunal de Moscú sancionó con 3 millones de rublos (cerca de 41.000 dólares) a la compañía Google por infringir la legislación en materia de datos personales, dijo a Sputnik la portavoz del órgano judicial, Zulfiyá Gurinchuk. "Google fue declarado culpable de cometer una infracción administrativa establecida en el párrafo 8 del artículo 13.11 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia y fue sancionado con una multa administrativa de tres millones de rublos", lo que equivale a unos 41.000 dólares, explicó. Según la ley, las bases de datos personales de los ciudadanos rusos deben encontrarse en territorio de Rusia. Google fue multada por incumplir la obligación de proporcionar el registro, la sistematización, la acumulación, el almacenamiento, la aclaración (la actualización y el cambio) o la recuperación de datos personales de ciudadanos rusos utilizando bases de datos del país. El castigo máximo que puede recibir una persona jurídica es de 6 millones de rublos (unos 82.000 dólares) según el párrafo 8 del artículo 13.11 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia. En el año 2020, Facebook y Twitter fueron sancionadas por las mismas razones con 4 millones de rublos cada una.

### **China (RT):**

- **Condenan al magnate agrícola Sun Dawu a 18 años de prisión por "atacar órganos estatales" y "provocar problemas".** El magnate chino, Sun Dawu, presidente de Dawu Agriculture Group, fue sentenciado a 18 años de prisión por una serie de delitos, en particular por "provocar problemas", "alterar el orden público", recaudar fondos ilegalmente, "reunir una multitud para atacar órganos estatales", ocupar ilegalmente tierras agrícolas y organizar un ataque a funcionarios. El multimillonario y defensor de derechos fue juzgado a puerta cerrada en Gaobeidian, cerca de Pekín. El empresario fue uno de los 20 acusados que fueron juzgados el mismo día. Los procesados fueron detenidos después de que empleados de Dawu en agosto de 2020 intentaran evitar que una empresa estatal demoliera un edificio de la compañía. Sun también recibió una multa de 3,1 millones de yuanes (480.000 dólares). Según el Tribunal Popular de Gaobeidian, los otros acusados también recibieron sus condenas. Sun fue arrestado también en 2003, cuando fue acusado de recaudación ilegal de fondos; aunque más tarde fue puesto en libertad, gracias a la defensa de un grupo de abogados. Desde entonces, elogia el trabajo de los abogados que defendían los derechos de los ciudadanos. Sun fundó su compañía en la década de 1980 y desde entonces lo ha convertido en un gran imperio con más de 9.000 empleados que abarcan la agricultura, el turismo y el cuidado de la salud. El magnate ha criticado abiertamente al Gobierno chino, particularmente por sus políticas rurales y el manejo de la pandemia.

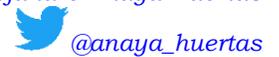
### **De nuestros archivos:**

**30 de mayo de 2011  
Reino Unido (El Mundo)**

- **Twitter, obligado por un juez a revelar la identidad de un usuario acusado de difamación.** Una batalla legal en el Reino Unido ha conducido a un tribunal de California a exigir a Twitter que identifique a un usuario, a raíz de una serie de comentarios presuntamente difamatorios, un caso que podría sentar precedente. El Ayuntamiento de South Tyneside, al norte de Inglaterra, acudió a los tribunales tras la denuncia de varios funcionarios y concejales, que indicaron que estaban siendo difamados desde una cuenta en Twitter firmada por el pseudónimo 'Mr Monkey'. Según la BBC, el principal sospechoso es el concejal independiente Ahmed Khan, el cual niega dicha acusación. Khan afirma que ha sido contactado por parte del popular servicio de 'microblogging' a raíz de una citación de un tribunal californiano. Khan, que asegura que la situación le parece 'orwelliana' y que siente que han sido vulnerados sus derechos - no comprende cómo un Ayuntamiento puede embarcarse en un proceso semejante, con requerimientos en EEUU, sólo porque a algunos concejales no les gusta lo que se dice en Twitter-, cree que el

Ayuntamiento ha recibido los detalles de cinco cuentas (@fatcouncillor, @cllrdauidpotts, @councillorahmedkhan, @councillorkhan y @ahmedkhan01), dos de las cuales eran suyas. En cualquier caso, algunos expertos opinan que en el momento en el que Twitter se vea obligado a revelar las identidades de sus usuarios se podría crear un importante precedente. Un caso muy sonado en el Reino Unido ha sido el del futbolista del Manchester United Ryan Giggs, que pretende evitar la difusión de determinadas informaciones que le relacionan con una conocida participante de un programa de la TV británica, y que ha pedido a los tribunales que se identifique a todos los usuarios de Twitter que distribuyeron dicha información. El caso está siendo estudiado en el Tribunal Superior de Londres. Según publica The Guardian, la semana pasada el director general de las operaciones europeas de Twitter, Tony Wang, dijo que Twitter podría notificar a los usuarios antes de entregar información personal a las autoridades en casos de procesos por lo que se publica en el sitio. La política de privacidad de Twitter indica lo siguiente: "Podemos revelar su información si creemos que es razonablemente necesario para cumplir con una ley, reglamento o requerimiento legal, para proteger la seguridad de cualquier persona, para abordar el fraude, la seguridad o asuntos técnicos, o para proteger los derechos de Twitter o su propiedad".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*